



INFORME DE AUDITORÍA

OC-26-27

26 de marzo de 2026

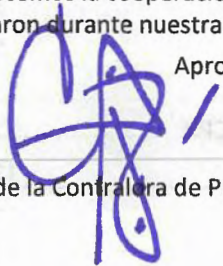
Autoridad de Tierras de Puerto Rico
(Unidad 3000 – Auditoría 15607)

Período auditado: 1 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2023

Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
¿QUÉ ES EL FONDO DE MEJORAS MUNICIPALES?	3
HALLAZGOS	5
1- \$297,177 PAGADOS CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES	5
2- FUNCIONES CONFLICTIVAS Y DEFICIENCIAS EN LA REGLAMENTACIÓN	8
3 - CONTRATOS NO REGISTRADOS NI REMITIDOS, E INCUMPLIMIENTO CON EL ENVÍO DE LAS CERTIFICACIONES ANUALES Y LOS INFORMES MENSUALES DE NÓMINAS Y PUESTOS A LA OCPR	11
COMENTARIO ESPECIAL	13
FALTA DE PERSONAL PARA EL CONTROL Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO	13
RECOMENDACIONES	14
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	15
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	16
CONTROL INTERNO	16
ALCANCE Y METODOLOGÍA	16
INFORMES ANTERIORES	17
ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	18
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	19
FUENTES LEGALES	21

A los funcionarios y a los empleados de la Autoridad, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.



Aprobado por:

Oficina de la Contralora de Puerto Rico

Realizamos una auditoría de cumplimiento de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (Autoridad) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene 2 hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría, y 1 hallazgo y 1 comentario especial sobre otros asuntos encontrados. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Autoridad objeto de este *Informe* no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable.

Objetivos

General

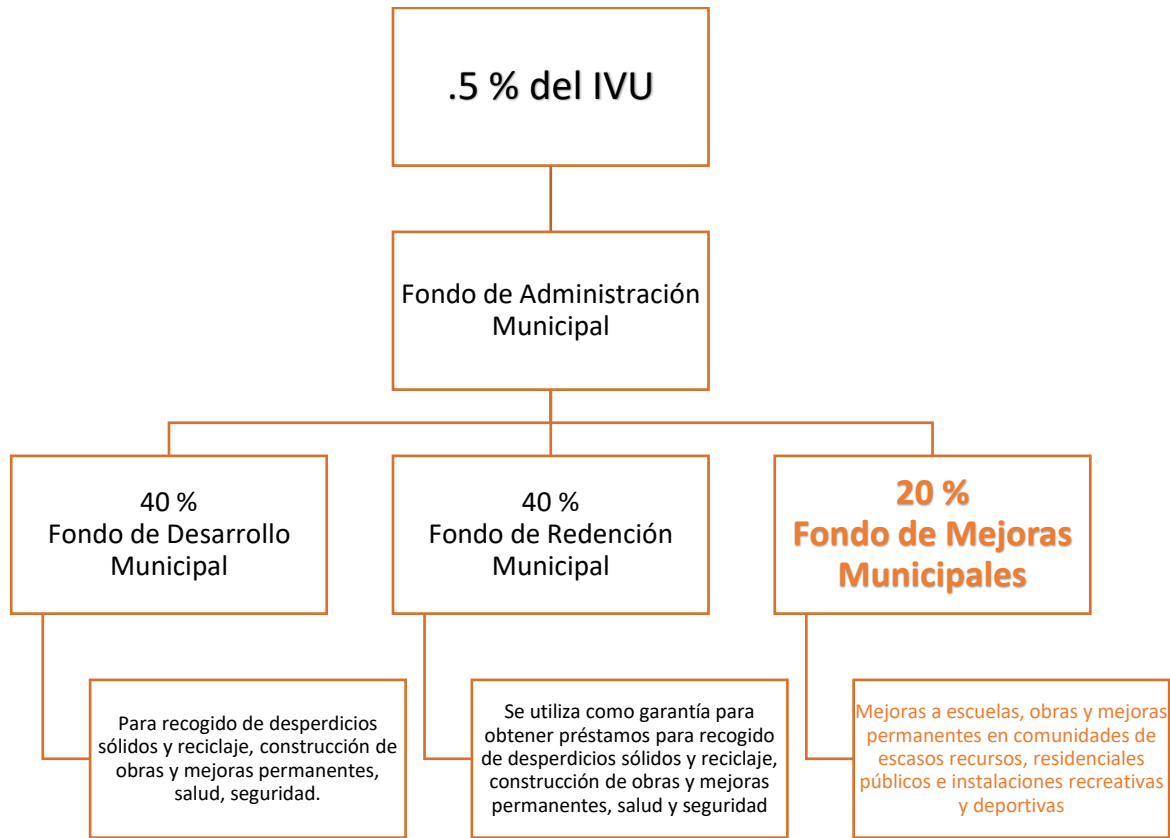
Determinar si las operaciones de la Autoridad se realizaron de acuerdo con la ley y reglamentación aplicable.

Específicos

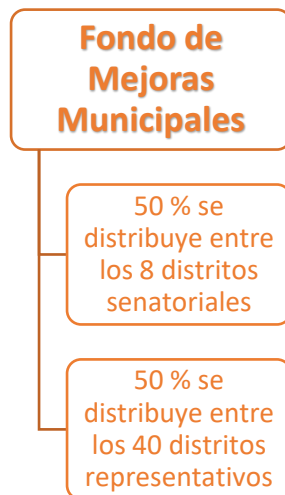
1 - ¿La formalización de los contratos de transferencia de fondos a entidades sin fines de lucro para obras y mejoras permanentes, y servicios directos, cumplen con lo establecido en la <i>Ley 173-2020</i> ?	No	Hallazgo 1-c.
2 - ¿La Autoridad se aseguró de que las entidades sin fines de lucro cumplieran con las cláusulas contractuales y que los fondos otorgados fueran utilizados según establecido en los contratos?	No	Hallazgo 1-a, b. y d.
3 - ¿Los contratos de servicios profesionales formalizados con los técnicos de la oficina del Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes (PIR) cumplen con la <i>Ley 237-2004</i> ?	Sí	
4 - ¿La Autoridad aprobó reglamentación para el control y desembolso de los fondos relacionados con la <i>Ley 173-2020</i> ?	No	Hallazgo 2

¿Qué es el Fondo de Mejoras Municipales?

Mediante el Código Municipal de 2020, se creó el Fondo de Administración Municipal, el cual se nutre del .5 % del IVU y se distribuye de la siguiente manera:



A su vez, el dinero asignado al Fondo de Mejoras Municipales (Fondo) se distribuye por distrito representativo y senatorial, según lo establece la Sección 4050.09 del *Código de Rentas Internas*:



Esta sección establece que el Fondo será administrado a través de la Autoridad de Tierras. Además, mediante enmienda al *Código*, se requirió atemperar cualquier reglamentación, orden administrativa o carta circular vigente para cumplir con lo establecido.

La Autoridad cuenta con la Oficina del Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes (PIR), responsable del control y la distribución del Fondo a las entidades sin fines de lucro, el gobierno y los municipios.

El PIR cuenta con 1 director, 1 secretaria, 1 oficinista, 2 técnicos y 4 ingenieros.

Como mencionamos previamente, el Fondo se puede utilizar para atender situaciones relacionadas con obras y mejoras permanentes, y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, como las siguientes:

Obras y mejoras permanentes:

- A escuelas del sistema de educación pública, ya sea del Estado o de los municipios;
- En comunidades de escasos recursos económicos;
- En residenciales públicos estatales o municipales;
- En instalaciones recreativas y deportivas;
- De rehabilitación o construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos;
- De adquisición y mantenimiento de equipos muebles para las escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro.

Servicios directos y esenciales a la ciudadanía:

- Para atender la población de niños, jóvenes y envejecientes;
- Dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas.

Los legisladores identifican las entidades a las que se les asignarán fondos.

El proceso para asignar los fondos a las entidades sin fines de lucro es el siguiente:

- El senador/representante envía una carta mediante correo electrónico a la Autoridad, en la cual indica el importe y la entidad sin fines de lucro que recibirá los fondos.
- El técnico de la Oficina del PIR asignado al distrito representativo prepara el contrato o convenio, solicita documentación a la entidad sin fines de lucro seleccionada por el senador o representante, y gestiona las firmas requeridas para formalizar el contrato.
- La entidad sin fines de lucro remite una carta a la Autoridad, en la cual solicita el desembolso de los fondos.
- El Área de Finanzas de la Autoridad emite el cheque a la entidad sin fines de lucro.
- Personal de la Autoridad entrega el cheque personalmente a la entidad sin fines de lucro.

Del 20 de abril de 2021 al 8 de marzo de 2023, el Fondo recibió \$75,065,822. De estos, se asignaron \$71,312,531 para obras y mejoras permanentes, y servicios esenciales y \$3,753,291 para gastos administrativos de la Autoridad.

Del 1 de agosto de 2019 al 28 de febrero de 2023, la Autoridad formalizó 1,513 contratos¹ por \$46,479,103, para otorgar fondos a los municipios, las entidades gubernamentales y las entidades sin fines de lucro para obras y mejoras permanentes, y servicios directos a la ciudadanía.

Hallazgos

1- \$297,177 pagados contrario a las disposiciones contractuales

La administradora de sistemas de oficina del Departamento Legal es responsable de registrar y remitir los contratos en la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR). Este Departamento está compuesto por 1 director, 1 subdirector, 1 administradora en sistemas de oficinas, 4 abogados, 2 técnicos en sistemas de oficina gerencial, 1 supervisor, 1 administradora de sistemas de oficina, 1 funcionario ejecutivo y 1 investigador de título. El director le responde al director ejecutivo de la Autoridad.

El técnico o ingeniero del PIR es responsable de verificar que los documentos solicitados a las entidades sin fines de lucro sean entregados.

Examinamos 10 contratos por \$485,820, formalizados con 10 entidades sin fines de lucro, del 17 de octubre de 2019 al 30 de enero de 2023. Del 21 de noviembre de 2019 al 21 de abril de 2023, la Autoridad efectuó los desembolsos de estos contratos.

A continuación un análisis de los contratos examinados:

- En las cláusulas segunda, cuarta y decimoprimeras de los diez (10) contratos examinados se establece lo siguiente:
 - ✓ No se efectuará trabajo alguno hasta que se reciba el desembolso total de los fondos, al menos que medie una autorización escrita.
 - ✓ En caso de que los gastos por concepto de la obra resulten en una cantidad menor a la establecida en el contrato, la entidad sin fines de lucro debía notificarlo a la Autoridad y no podía utilizar los fondos sobrantes para otros propósitos, a menos que remitiera una nueva propuesta para otros propósitos y la misma fuera aprobada. De no ser así, la entidad sin fines de lucro debía devolver el dinero no utilizado.
 - ✓ Deberá destinar los fondos exclusivamente a los proyectos para los cuales fueron aprobados y remitirá un informe detallado de las obras realizadas luego de su culminación.
- En la cláusula vigesimoquinta de nueve (9) de los diez (10) contratos examinados se establece lo siguiente:
 - ✓ No se prestará servicio alguno hasta tanto el contrato sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado.
 - ✓ No se continuará prestando servicio a partir de la fecha de expiración del contrato, excepto que, a la fecha de expiración, existiera una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación de lo indicado. Cualquier persona o entidad que prestara servicios en violación de lo indicado, lo estaría haciendo sin autoridad legal alguna, por lo que no podía facturarlos.
- En la cláusula segunda de uno (1) de los diez (10) contratos examinados se establece lo siguiente:
 - ✓ Se remitirá un informe semestral detallado de las obras realizadas, incluidos los documentos en apoyo. Además, se presentará un informe completo no más tarde de 30 días consecutivos

¹ Incluye enmiendas.

luego de la culminación del contrato. Toda cantidad no utilizada a la fecha de vencimiento del contrato será devuelta a la Autoridad no más tarde de 5 días laborables a partir de la fecha de vencimiento de este.

Nuestro examen reveló pagos por \$297,177 sin contratos vigentes, y otros que carecían de evidencia del uso de los fondos, según se indica:

- a. La Autoridad no se aseguró que dos entidades sin fines de lucro tuvieran contratos vigentes cuando realizaron 11 desembolsos por \$34,445, estos se pagaron antes de la vigencia del contrato o luego de terminada la vigencia, según se indica:
 - 1) Una entidad sin fines de lucro realizó seis desembolsos por \$17,061, entre 30 y 115 días consecutivos antes de la fecha de otorgamiento del contrato.
Los desembolsos fueron realizados del 20 de julio al 13 de octubre de 2021, y el contrato fue otorgado el 12 de noviembre de 2021.
 - 2) Una entidad sin fines de lucro realizó cinco desembolsos por \$17,384, entre 150 y 180 días consecutivos luego de terminada la vigencia del contrato.
Los desembolsos fueron realizados del 30 de mayo al 29 de junio de 2022, y el contrato estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.
- b. Para ocho (8) contratos por \$375,820, la Autoridad había requerido tardíamente, o no había requerido, el *Informe de Uso* y/o los fondos no utilizados, según se detalla:

Contrato				Fecha en que la Autoridad había requerido tardíamente o no había requerido el Informe de Uso y/o los fondos no utilizados	Informe de Uso	Importe no devuelto	Días transcurridos en requerir tardíamente o no requerir el Informe de Uso y/o los fondos no utilizados
Contrato	Importe	Vigencia					
		Desde	Hasta				
1	\$ 60,000	29 sep. 21	31 dic. 21	4 mar. 24	Si ²	\$ 14,413	794
2	50,000	12 nov. 21	31 dic. 22	4 mar. 24	Si ²	2,499	429
3	20,000	17 oct. 19	31 dic. 19	14 dic. 23	No	20,000	1,444
4	50,000	22 nov. 19	31 dic. 19	14 dic. 23	No	50,000	1,444
5	50,820	30 ene. 20	30 jun. 20	14 dic. 23	No	50,820	1,262
6	20,000	30 ene. 23	30 jun. 23	28 nov. 23	N/A ³	N/A	121 ⁴
7	30,000	19 ago. 21	31 dic. 21	14 dic. 23	No	30,000	682 ⁵
8	95,000	2 dic. 21	30 jun. 22	14 dic. 23	No	95,000	682 ⁵
Total	<u>\$375,820</u>					<u>\$262,732</u>	

² No se remitió evidencia del uso del importe no devuelto.

³ Devolvió la totalidad de los fondos otorgados.

⁴ Días transcurridos entre la fecha en que la Autoridad requirió tardíamente el *Informe de Uso* (28 de noviembre de 2023) y la fecha límite que la entidad sin fines de lucro tenía para remitir el mismo (30 de julio de 2023).

⁵ Días transcurridos entre la fecha en que la Autoridad certificó que no había recibido los informes de uso de las entidades sin fines de lucro (14 de diciembre de 2023) y la fecha en que por primera vez solicitó los mismos (31 de enero de 2022).

- c. En el Artículo 18 del *Reglamento 4284 de 1990* se establece que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse, según requerido, para facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno. También los funcionarios son responsables de incluir en la documentación toda la información esencial de sus actividades importantes.

La Autoridad no especificó en los contratos las obras y mejoras permanentes, ni los servicios directos, que realizarían siete entidades sin fines de lucro por \$385,000. Tampoco se identificó los beneficiarios de los fondos asignados.

Situaciones similares fueron comentadas en el *Informe de Investigación OC-25-46* del 11 de diciembre de 2024.

- d. El 19 de agosto de 2021 la Autoridad formalizó un contrato por \$30,000 con una entidad sin fines de lucro para realizar trabajos en una cancha. En el Inciso Tercero y en la cláusula décima del contrato se estableció que, para el pago de los trabajos, utilizarían fondos de dos resoluciones conjuntas, aprobadas el 3 de julio y el 15 de noviembre de 2020.

Contrario a lo establecido en el contrato, la entonces directora de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto aprobó el uso de los fondos por \$30,000 de otra resolución conjunta aprobada el 3 de julio de 2020.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Cláusula segunda, cuarta, decimoprimera y vigesimoquinta de los contratos otorgados **[Apartados a. y b.]**
- Artículo 18 del *Reglamento 4284 de 1990* **[Apartado c.]**
- Inciso Tercero y cláusula décima del contrato **[Apartado d.]**

Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- Se realizaron pagos indebidos por \$34,445. Además, puede resultar perjudicial ya que para dichas transacciones no hay documentos legales que establezcan los derechos y las obligaciones de las partes. **[Apartado a.]**
- Fondos por \$262,732 no estuvieron disponibles para atender las necesidades de servicios, y de obras y mejoras permanentes en beneficio de la ciudadanía. **[Apartado b.]**
- Aumenta el riesgo de que los fondos podrían ser utilizados para propósitos ajenos a la ley y los contratos. Además, dificulta la fiscalización adecuada de los fondos públicos. **[Apartados b. y c.]**
- Los fondos fueron utilizados para otros propósitos no asignados. **[Apartado d.]**

Causas

Las situaciones identificadas responden, entre otras cosas, por lo siguiente:

- El PIR no cuenta con el personal necesario para la fiscalización y el monitoreo del cumplimiento de los contratos de transferencias de fondos, según indicado en el **Comentario especial**. **[Apartados a. y b.]**
- El director del PIR no remitió los contratos al Departamento Legal para la evaluación de las cláusulas contractuales, previo a la formalización de los contratos. Tampoco, las cartas remitidas por los senadores y representantes de distrito establecían, de manera clara y expresa, los propósitos y el uso de los fondos asignados. La Autoridad tampoco lo requirió. **[Apartado c.]**

- La directora de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto en funciones no cumplió con sus funciones y responsabilidades administrativas. Además, la directora ejecutiva no supervisó adecuadamente dichas operaciones. **[Apartado d.]**

Recomendaciones 2, 3.a. y de la 4 a la 8

Comentarios de la gerencia

[...] la nueva reglamentación aprobada, corrige cualquier deficiencia de las contempladas en el informe. Esto es debido a que establece todo un proceso de verificación desde el momento en que el legislador somete la solicitud hasta su final aprobación, requiriendo el que se verifique la procedencia de la solicitud por el director del PIR y otra persona designada por el secretario, evitando que los fondos puedan ser utilizados para propósitos ajenos a la ley y a lo contratado. *[sic]*
[Hallazgo]

—*directora ejecutiva*

2- Funciones conflictivas y deficiencias en la reglamentación

- a. En la *Ley Núm. 230 de 1974* se establece que las entidades gubernamentales deben desarrollar y establecer controles internos en todas sus operaciones, los cuales ayuden al jefe de la dependencia a realizar sus funciones adecuadamente. Este o sus representantes autorizados son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todas las operaciones fiscales.

El Departamento de Finanzas y Presupuesto (Departamento de Finanzas) es dirigido por un director, quien debe planificar, coordinar, dirigir y supervisar los trabajos que se realizan. Este le responde al director ejecutivo de la Autoridad.

El Departamento de Finanzas está compuesto por 1 director, 1 subdirector; 3 administradoras de sistemas de oficina; 7 oficiales; 1 tesorero; 2 gerentes; 1 técnico en sistemas de oficina; 1 analista y 1 auxiliar de contabilidad.

Estos utilizan el programa de contabilidad Oracle para realizar las transacciones financieras, incluidos registrar los desembolsos, actualizar el catálogo de cuentas de contabilidad (*chart of accounts*), y la emisión de cheques.

Del 23 de julio al 9 de diciembre de 2021, la entonces directora de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto realizó funciones que resultaban ser conflictivas tales como: preintervenir los justificantes de los desembolsos; emitir y firmar los cheques; y preparar el registro de los desembolsos.

- b. En la *Ley Núm. 26 de 1941* se establece que la Autoridad tiene y puede ejercer todos los derechos y poderes necesarios o convenientes para formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir las normas de sus actividades en general. Dichas reglas y reglamentos tendrán fuerza de ley, una vez aprobadas y promulgadas por la Junta de Gobierno de la Autoridad (Junta).

En la *Ley 38-2017* se establece que un reglamento es una norma o un conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia que tenga fuerza de ley. Todo reglamento aprobado por cualquier agencia tendrá que ser presentado en el Departamento de Estado.

Las *Guías sobre la Administración de 2020*, aprobadas por el director ejecutivo interino de la Autoridad el 28 de diciembre de 2020, rigen la administración de los fondos de resoluciones presupuestarias, transferencias interagenciales o resoluciones conjuntas para realizar proyectos de obras y mejoras permanentes aprobadas.

El *Reglamento del Programa de 2024*, aprobado por la Junta el 15 de abril de 2024, rige la administración de los fondos públicos por parte del PIR.

Nuestro examen reveló que:

- 1) En el Departamento de Finanzas no tenían normativas para las siguientes operaciones:
 - la preparación y el registro de los comprobantes de desembolsos, la preintervención y la emisión de cheques; y
 - la preparación y revisión de conciliaciones bancarias.
- 2) El *Reglamento del Fondos de Mejora de 2024*⁶ no contenía disposiciones para:
 - Establecer los tipos de servicios directos autorizados para los niños, jóvenes y envejecientes, y los programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas.
 - Establecer las responsabilidades y funciones del personal asignado al PIR.
 - Designar el personal responsable de recibir los informes de uso de los fondos en el tiempo requerido.
 - Monitorear el uso de los fondos asignados a las entidades sin fines de lucro.
 - El proceso e importe para la aplicación de los cargos por servicios administrativos relacionados con los fondos asignados directamente por los legisladores mediante la *Ley 173-2020*⁷.

Tampoco incluía los formularios para la evaluación y el otorgamiento de los fondos.
- 3) Tampoco se presentó en el Departamento de Estado el *Reglamento del Fondo de Mejoras de 2024*⁸, a pesar de que en este se establece los requisitos y las responsabilidades que deben cumplir las entidades sin fines de lucro.

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- Artículo 2(f) y (g) de la *Ley Núm. 230 de 1974* [**Apartado a.**]
- Artículo 8. (c) de la *Ley Núm. 26 de 1941* [**Apartado b.**]
- Secciones 1.3 (m) y 2.8 de la *Ley 38-2017* [**Apartado b.3**]

Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- Propicia la comisión de errores y que de estos cometerse, no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. [**Apartado a.**]

⁶ El *Reglamento del Programa de 2022* tampoco contenía estas disposiciones.

⁷ No aplica a fondos asignados mediante resolución conjunta.

⁸ Deroga el *Reglamento del Programa de 2022*.

- Propicia que los empleados del Departamento de Finanzas y del PIR no cuenten con normativas que le sirvan de guía para realizar sus funciones de manera efectiva y uniforme. También impide mantener un control adecuado sobre las operaciones y propicia que se cometan irregularidades. Además, puede ocasionar que se cuestione la legalidad de la reglamentación. **[Apartado b.]**

Causas

Las situaciones identificadas responden, entre otras cosas, por lo siguiente:

- La entonces directora ejecutiva de la Autoridad no se aseguró de que existiera una segregación adecuada de las funciones de la directora de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto. Tampoco en la reglamentación aprobada había disposiciones para regir estas operaciones. **[Apartado a.]**
- Los entonces directores ejecutivos de la Autoridad no cumplieron con sus responsabilidades legales y administrativas al no preparar y remitir para la aprobación de la Junta, la reglamentación necesaria para las operaciones de la Autoridad. Tampoco remitieron el *Reglamento del Fondo de Mejoras de 2024* al Departamento de Estado. La Junta no ejerció una supervisión adecuada sobre dichas operaciones. **[Apartado b.]**

Recomendaciones 1, 2 y de la 9 a la 11

Comentarios de la gerencia

[...] se preparó y desarrolló controles efectivos para evitar funciones conflictivas de la directora del Departamento de Finanzas. [...] *[sic]* **[Hallazgo 2-a.]**

—*directora ejecutiva*

[...] el Reglamento funciona como una guía operacional interna para el personal de la Autoridad y las unidades que intervienen en los desembolsos de los fondos del Programa. [...] Antes de determinar que el documento no requería ser presentado al Departamento de Estado, el presidente de la Junta de Gobierno solicitó una opinión legal. Esa opinión confirmó que, por tratarse de un documento interno de carácter administrativo, sin efectos adjudicativos o legislativos, no aplicaba el requisito de publicación bajo la *Ley 38-2017*. [...] *[sic]* **[Hallazgo 2-b.3)]**

—*ex director ejecutivo Rodríguez Torres*

[...] este servidor mientras fungió como director ejecutivo interino de la AT, cumplió con su responsabilidad legal y administrativa al preparar el borrador del Reglamento posteriormente aprobado por la Junta de Gobierno el cual cumple con las exclusiones dispuestas en la *Ley 38-2017*. [...] *[sic]* **[Hallazgo 2-b.3)]**

—*ex director ejecutivo Campos Merced*

Consideramos las alegaciones de los ex directores ejecutivos, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

El *Reglamento* debía ser presentado en el Departamento de Estado porque establece los requisitos y las responsabilidades con las cuales deben cumplir las entidades sin fines de lucro.

3 - Contratos no registrados ni remitidos, e incumplimiento con el envío de las certificaciones anuales y los informes mensuales de nóminas y puestos a la OCPR

- a. En la *Ley Núm. 18 de 1975*, según enmendada, y en el *Reglamento 33 de 2020* se establece que la Autoridad debe registrar y remitir a la OCPR copias de todos los contratos y las enmiendas a estos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento, ya que ninguna prestación o contraprestación de servicios, objeto de un contrato, puede exigirse hasta tanto se hayan registrado y remitido en la OCPR. Además, en el *Reglamento 33 de 2020* se establece que no se pueden autorizar desembolsos relacionados con los contratos sin la constancia de haberse enviado a la OCPR.

La administradora de sistemas de oficina del Departamento Legal de la Autoridad es responsable del registro y la remisión de estos en la OCPR.

El 30 y 31 de marzo de 2022 la Autoridad entregó a nuestros auditores, 51 expedientes de cinco entidades sin fines de lucro, los cuales incluían copias de los contratos otorgados con estas entidades, entre otros documentos.

El examen realizado reveló que seis contratos por \$113,500, formalizados por la Autoridad y una entidad sin fines de lucro entre el 6 de mayo y el 22 de junio de 2020, no fueron registrados ni remitidos a la OCPR.

Del 12 de mayo al 23 de junio de 2020, la Autoridad realizó seis desembolsos por \$113,500 relacionados con dichos contratos.

- b. En la *Ley 273-2003* se faculta a la OCPR a promulgar las guías que considere procedentes para que las entidades gubernamentales las cumplan y a requerir la información que se establece en la *Ley*, mediante el uso de los medios electrónicos que se consideren apropiados de acuerdo con los avances tecnológicos.

En las cartas circulares emitidas por la OCPR se establecen las fechas límites para que el funcionario principal de la entidad remita las certificaciones anuales⁹ de cumplimiento con la *Ley*.

Al 7 de junio de 2024, la Autoridad no había remitido a la OCPR las certificaciones anuales para los años fiscales del 2015-16 al 2021-22.

- c. La *Ley 103-2006*, según enmendada, creó el *Registro de Puestos e Información Relacionada (Registro de Puestos)*, en la OCPR para todas las entidades del Gobierno. Este *Registro de Puestos* consiste en una recopilación de los informes mensuales que remiten las entidades y está disponible en la página en Internet de la OCPR.

En el *Reglamento 53 de 2008* se establece que el *Informe Mensual de Nóminas y Puestos* debe remitirse a la OCPR no más tarde de 30 días consecutivos después de finalizado el mes. Mediante cartas circulares de la OCPR, se establecieron las fechas en que debían remitir los informes mensuales de los años fiscales del 2015-16 al 2021-22. El director de la Oficina de Recursos Humanos es responsable de remitir los referidos informes a esta Oficina.

Del 24 de agosto de 2015 al 27 de enero de 2022, la Autoridad remitió 78 informes mensuales de nóminas y puestos correspondientes al período del 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2021.

Nuestro examen reveló que 10 informes mensuales se remitieron con tardanzas que fluctuaron entre 3 y 30 días.

⁹ *Formulario OC-DA-123, Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003, según enmendada, y de Notificación de Envío de Cartas de Recomendaciones (Management Letters), Informes de Auditoría, Estados Financieros Auditados y Otros (Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003).*

Criterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

- *Ley Núm. 18 de 1975*, según enmendada; Artículos 8 y 10 del *Reglamento 33 de 2020* **[Apartado a.]**
- Artículos 5 y 8 de la *Ley 273-2003*; y cartas circulares *OC-17-19, OC-18-17, OC-19-12, OC-20-22, OC-21-12, OC-22-12* y *OC-23-31* **[Apartado b.]**
- *Ley 103-2006*; *Reglamento 53 de 2008*; y cartas circulares *OC-15-18, OC-16-14, OC-17-16, OC-18-14, OC-19-10, OC-20-17, OC-20-21* y *OC-21-10* **[Apartado c.]**

Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- Se realizaron pagos indebidos por \$113,500. Además, impidió que los contratos estuvieran accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos. **[Apartado a.]**
- La OCPR no tuvo disponible la información en el tiempo requerido para ejercer su función fiscalizadora. **[Apartado b.]**
- Se privó a la OCPR, al Gobierno y a la ciudadanía de tener disponible y accesible la información requerida por ley. **[Apartado c.]**

Causas

Las situaciones identificadas responden, entre otras cosas, por lo siguiente:

- La administradora de sistemas de oficina del Departamento Legal registra los contratos en la OCPR basado en lo que le remiten las diferentes oficinas de la Autoridad. El director del PIR no cumplió con sus responsabilidades administrativas al no remitir los contratos a la administradora de sistemas de oficina, para el registro correspondiente. **[Apartado a.]**
- El director ejecutivo no designó a una persona responsable del cumplimiento con la *Ley 273-2003*. **[Apartado b.]**
- Los entonces directores de la Oficina de Recursos Humanos no se aseguraron de remitir a tiempo a la OCPR la información requerida. **[Apartado c.]**

Recomendaciones 2, 3.b., 8 y de la 12 a la 15

Comentarios de la gerencia

[...] los contratos no radicados e incumplimiento con el envío de certificaciones anuales a la OCPR fue subsanado de forma tal que no se pueda incidir nuevamente en dicha falla. [...] *[sic]* **[Hallazgo 3-a.]**

—directora ejecutiva

Comentario especial¹⁰

Falta de personal para el control y la distribución del Fondo

La Autoridad tiene como misión adquirir, custodiar y administrar los terrenos de más alto valor productivo para fomentar la agricultura autosostenible y rentable, y potenciar el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. La Autoridad administra programas relacionados con el alquiler¹¹ y la venta de terrenos, la conservación de terrenos e infraestructura, y el desarrollo de fincas familiares.

El propósito de la transferencia del PIR de la ADEA a la Autoridad era ofrecer asistencia técnica, gerencia y supervisión de los proyectos de infraestructura rural y de mejoras permanentes en las fincas familiares. Del 27 de junio de 2019 al 7 de mayo de 2020, la ADEA transfirió a la Autoridad fondos por \$15,161,972 por concepto de resoluciones conjuntas.

La *Ley 173-2020* enmendó la Sección 4050.09 de la *Ley 1-2011* para establecer que las obras y mejoras permanentes públicas a realizarse serían determinadas administrativamente por los senadores y representantes de distrito, en coordinación con la Autoridad¹².

El 85 % de los fondos debían ser utilizados para la realización de obras públicas y mejoras permanentes, y el 15 %¹³ para servicios directos a la ciudadanía.

La Autoridad es responsable del control y la distribución de los fondos a personas, entidades o municipios. Esta recibía mensualmente alrededor de 350 peticiones de legisladores y cada año fiscal formalizaba, aproximadamente, 1,000 contratos para la transferencia de fondos.

Entre las funciones y responsabilidades de la Autoridad, relacionadas con el PIR, están las siguientes:

- Recibir y registrar los fondos recibidos del IVU.
- Distribuir los fondos entre los 8 distritos senatoriales y 40 representativos.
- Atender las peticiones de los legisladores.
- Registrar y mantener el balance de los fondos de cada cuenta de los legisladores, según el por ciento correspondientes a obras y mejoras permanentes, y servicios directos a la ciudadanía.
- Validar el cumplimiento con los documentos requeridos para la formalización de los convenios y los contratos.
- Preparar y formalizar los convenios o contratos con municipios y las entidades sin fines de lucro.
- Emitir los cheques a las entidades sin fines de lucro.
- Solicitar y dar seguimiento para la entrega de los informes de uso de los fondos.
- Supervisar el cumplimiento con el uso de los fondos y requerir los reembolsos correspondientes, según aplique.

¹⁰ En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

¹¹ En relación con el alquiler y la venta de terrenos, para el año fiscal 2024-25, la Autoridad contaba con 802 arrendatarios activos y administraba 85,600 cuerdas de terreno con potencial de desarrollo agrícola.

¹² La OCPR determinó que la intervención de los legisladores por distrito viola la separación de poderes y afecta la fiscalización de fondos públicos. Véase el **Hallazgo 1** del *Informe de Investigación OC-25-46*.

¹³ Mediante la *Ley 133-2023*, se aumentó a 50 % los fondos designados para servicios directos a la ciudadanía.

Nuestro examen reveló que la Autoridad no cuenta con la estructura administrativa requerida para cumplir con las funciones y responsabilidades, delegadas, debido a que el PIR no contaba con el personal necesario.

Tampoco el personal del Departamento de Finanzas tenía el conocimiento requerido para el uso del programa de contabilidad.

Efectos

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

- La Autoridad tuvo que utilizar los servicios de contratistas externos para establecer y mantener el balance de las cuentas de los legisladores por distrito representativo y senatorial. Además, hubo retraso en el suministro de información a los auditores. En el *Informe de Investigación OC-25-46* se determinaron desembolsos por \$1,045,730 contrarios a las disposiciones contractuales, y \$16,197 utilizados indebidamente.

Recomendaciones 2, 16 y 17

Recomendaciones

A la Junta de Gobierno de la Autoridad

1. Impartir instrucciones al director ejecutivo para que prepare y remita, dentro de un tiempo razonable, para su consideración la reglamentación necesaria para regir los procesos de contabilidad y finanzas de la Autoridad; y las operaciones del PIR, incluidos los formularios requeridos. **[Hallazgo 2-b.]**
2. Velar porque el director ejecutivo cumpla con las **recomendaciones de la 3 a la 17.** **[Hallazgos del 1 al 3 y Comentario especial]**

A la directora ejecutiva de la Autoridad

3. Recobrar \$410,677 a las entidades sin fines de lucro según se indica:
 - a. \$297,177 por desembolsos realizados, contrarios a las disposiciones contractuales. **[Hallazgo 1-a. y b.]**
 - b. \$113,500 por contratos no registrados ni remitidos a la OCPR. **[Hallazgo 3-a.]**
4. Asignar el personal necesario para la fiscalización y el monitoreo de los fondos del PIR. **[Hallazgo 1-a. y b.]**
5. Supervise que personal ajeno al proceso de contratación, valide el cumplimiento con los contratos y con los informes de uso de los fondos de las entidades sin fines de lucro. **[Hallazgo 1-a. y b.]**
6. Asegurarse de que el Departamento Legal evalúe las cláusulas incluidas en los contratos de transferencias de fondos; e incluyan cláusulas sobre el propósito y un detalle de las obras y mejoras permanentes y los servicios directos, la dirección física del proyecto y el nombre de los beneficiarios. También mantener evidencia de la evaluación realizada por el Departamento. **[Hallazgo 1-c.]**
7. Establecer un sistema electrónico disponible a la ciudadanía que incluya información de la asignación y el uso de los fondos otorgados a las entidades gubernamentales y privadas. **[Hallazgo 1]**
8. Asegurarse de que el director de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto cumpla con las disposiciones contractuales y no apruebe ningún desembolso hasta que el contrato esté registrado en la OCPR. **[Hallazgos 1-d. y 3-a.]**
9. Impartir instrucciones y ejercer una segregación de deberes, y de manera que no se repitan las situaciones mencionadas en el **Hallazgo 2-a.**
10. Prepare reglamentación para regir los procesos de contabilidad y finanzas de la Autoridad, y de las operaciones del PIR, incluidos los formularios requeridos, y remita para la aprobación de la Junta. **[Hallazgo 2-b.1) y 2)]**

11. Remita al Departamento de Estado el *Reglamento del Fondo de Mejoras de 2024*. **[Hallazgo 2-b.3]**
12. Impartir instrucciones al director del Departamento Legal para que se asegure de que la administradora de sistemas de oficina registre y remita los contratos en la OCPR en el tiempo requerido. **[Hallazgo 3-a.]**
13. Asegurarse de que los directores de los departamentos remitan los contratos formalizados al Departamento Legal para su registro en la OCPR. **[Hallazgo 3-a.]**
14. Designar, según corresponda, la persona responsable del cumplimiento de la *Ley 273-2003*. **[Hallazgo 3-b.]**
15. Asegurarse de que los empleados o funcionarios designados cumplan con preparar y remitir, dentro del tiempo establecido, lo siguiente:
 - a. la *Certificación de Cumplimiento con la Ley 273-2003*; y **[Hallazgo 3-b.]**
 - b. el *Registro de Puestos*, según requerido en la *Ley 103-2006*, y en el *Reglamento de Registro de Puestos de 2008*. **[Hallazgo 3-c.]**
16. Identificar al personal necesario para cumplir con las funciones y responsabilidades del PIR, según establecido en las leyes *40-2019* y *173-2020*. **[Comentario especial]**
17. Adiestrar al personal del Departamento de Finanzas sobre el uso del programa de contabilidad. **[Comentario especial]**

Información sobre la unidad auditada

La Autoridad fue creada en virtud de la *Ley Núm. 26 de 1941* para implementar la política agraria de Puerto Rico, y para eliminar la gran concentración de tierras en manos corporativas. Además, para asegurar a los individuos la conservación de sus tierras, ayudar a la formación de nuevos agricultores y facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor bien público.

Conforme al *Plan de Reorganización 4 del 29 de julio de 2010*, conocido como el *Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010*, la Autoridad pasó a ser un componente programático y operacional del Departamento de Agricultura.

La *Ley 40-2019* transfiere a la Autoridad el PIR, antes adscrito a la ADEA.

Los poderes y las políticas generales de la Autoridad, y los de cada una de sus subsidiarias, son determinadas por la Junta, compuesta por el secretario de Agricultura, quien es su presidente; y seis miembros adicionales que nombra el Gobernador de Puerto Rico y desempeñan sus funciones a voluntad de la autoridad nominadora, y hasta que sus sucesores son nombrados y tomen posesión de sus cargos.

La Autoridad tiene las oficinas de Planificación Económica y Proyectos Especiales, Asesoramiento Legal, Presupuesto y Finanzas, Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Servicios Auxiliares, y Sistemas de Información e Innovación Tecnológica. Además, tiene las áreas de Bienes Raíces, Operaciones de Campo, Fincas Familiares, e Infraestructura Rural, Mejoras Permanentes y Acueductos.

Los ingresos para financiar las actividades operacionales de la Autoridad provienen, primordialmente, de ingresos de rentas, servicios administrativos, servicios a fincas, e intereses.

Los estados financieros auditados para los años fiscales del 2019-20 al 2021-22 reflejaron que la Autoridad tuvo ingresos por \$28,796,901 e incurrió en gastos por \$29,863,664. Al 30 de junio de 2022, la Autoridad tenía un superávit por \$2,373,681.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros de la Junta y de los funcionarios principales de la Autoridad durante el período auditado.

Comunicación con la gerencia

Mediante cartas del 25 de septiembre de 2025, remitimos para comentarios lo siguiente:

- El borrador de este *Informe* al Sr. Josué E. Rivera Castro, entonces secretario de Agricultura y presidente de la Junta; y a la Agro. Helga I. Méndez Soto, directora ejecutiva;
- El borrador de los hallazgos y del Comentario especial de este *Informe* a la Lcda. Dorally Rivera Martínez, y a los agrónomos Irving Y. Rodríguez Torres, Jorge A. Campos Merced y Juan L. Rodríguez Reyes, ex directores ejecutivos.

La directora ejecutiva remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2025; y los ex directores ejecutivos Rodríguez Torres y Campos Merced remitieron sus comentarios mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2025. Estos se consideraron en la redacción final de este *Informe* y se incluyen en los **hallazgos**.

El entonces secretario de Agricultura y presidente de la Junta, y los ex directores ejecutivos Rivera Martínez y Rodríguez Reyes no remitieron comentarios.

Control interno

La gerencia de la Autoridad es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Autoridad.

En los **hallazgos del 1 al 3** de este *Informe* se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2015 al 31 de marzo de 2023. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios, exfuncionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de contratos y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, y de procedimientos de control interno.

Para las áreas que no estaban consideradas en la reglamentación mencionada en nuestros objetivos, utilizamos como mejor práctica lo establecido en la *Ley Núm. 230 de 1974* y en el *Reglamento 4284 de 1990*. Aunque a la Autoridad no se le requiere cumplir con los mismos, entendemos que estas representan los controles adecuados para las situaciones presentadas.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del registro de contratos que mantienen en Microsoft Excel y del módulo “Egresos” del Sistema Oracle, que contiene las transacciones relacionadas con todos los desembolsos y cheques pagados de la Autoridad. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios y empleados con conocimiento de este sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para este *Informe*.

Informes anteriores

El 11 de diciembre de 2024 publicamos el *Informe de Investigación OC-25-46* sobre el resultado del uso del Fondo de Mejoras Municipales. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

Anejo 1 - Miembros de la Junta de Gobierno durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Ramón González Beiró	presidente	2 ene. 21	31 mar. 23
Agro. Carlos A. Flores Ortega	"	3 ene. 17	31 dic. 20
Dra. Myrna Comas Pagán	presidenta	1 jul. 15	31 dic. 16
Lcdo. Dickson Ortiz Maiz	secretario	1 jul. 22	31 mar. 23
Agro. Lynette M. Díaz Meléndez	"	1 mar. 17	30 jun. 22
Sra. Angela C. Cruz Medina	"	1 jul. 15	28 feb. 17

Anejo 2 - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Agro. Irving Y. Rodríguez Torres	director ejecutivo	10 nov. 22	31 mar. 23
Agro. Jorge A. Campos Merced	"	17 feb. 22	9 nov. 22
Lcda. Dorally Rivera Martínez	directora ejecutiva	4 ene. 21	16 feb. 22
Agro. Juan L. Rodríguez Reyes	director ejecutivo ¹⁴	9 ene. 17	31 dic. 20
Agro. Salvador E. Ramírez Cardona	"	1 jul. 15	29 dic. 16
Sr. Ernesto J. Velázquez Ruiz	director ejecutivo auxiliar ¹⁵	1 dic. 22	31 mar. 23
Agro. Irving Y. Rodríguez Torres	"	17 feb. 22	9 nov. 22
Agro. Lynnete M. Díaz Meléndez	directora ejecutivo auxiliar	4 ene. 21	16 feb. 22
Agro. Eliezer Pérez Velázquez	director ejecutivo auxiliar ¹⁶	27 may. 20	31 dic. 20
Agro. Luis A. Torres Díaz	"	5 nov. 18	26 nov. 19
Agro. Lynnete M. Díaz Meléndez	directora ejecutiva auxiliar	1 ago. 18	15 oct. 18
Agro. Luis A. Torres Díaz	director ejecutivo auxiliar	2 abr. 18	31 jul. 18
Agro. Lynnete M. Díaz Meléndez	directora ejecutivo auxiliar ¹⁷	17 ene. 17	30 mar. 18
Agro. Mayra E. Colón Alicea	director ejecutivo auxiliar	3 oct. 16	16 dic. 16
Lcdo. Federico Freytes Mont	"	1 jul. 15	29 sep. 16
Lcdo. Dickson Ortiz Maiz	director interino del Departamento Legal ¹⁸	15 jun. 22	31 mar. 23
Lcda. Ilianexis González González	directora del Departamento Legal ¹⁹	16 feb. 21	25 feb. 22
Lcdo. Edison Negrón Ocasio	director del Departamento Legal	1 feb. 17	31 dic. 20

¹⁴ Del 3 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, fungió como director ejecutivo interino.

¹⁵ Vacante del 10 al 30 de noviembre de 2022.

¹⁶ Vacante del 27 de noviembre de 2019 al 19 de mayo de 2020.

¹⁷ Vacante del 17 de diciembre de 2016 al 16 de enero de 2017.

¹⁸ Vacante del 26 de febrero al 14 de junio de 2022.

¹⁹ Vacante del 1 de enero al 15 de febrero de 2021.

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Dickson Ortiz Maiz	director interino del Departamento Legal	1 jul. 15	28 ene. 17
Sr. Fernando M. Fumero Pérez	director de Finanzas ²⁰	11 mar. 22	31 mar. 23
Sra. Astrid del R. Rivera Febres	directora de Finanzas	22 feb. 21	31 ene. 22
Sra. Nilsa Rodríguez Rivera	"	24 ene. 17	21 feb. 21
Sra. Olga E. Sánchez Mojica	directora interina de Finanzas	1 jul. 15	31 dic. 16

²⁰ Vacante del 1 de febrero al 10 de marzo de 2022.

Fuentes legales

Leyes

- Ley 1-2011. *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*. (Ley 1-2011). 31 de enero de 2011.
- Ley Núm. 18 de 1975. *Ley de Registro de Contratos*. (Ley Núm. 18 de 1975). 30 de octubre de 1975.
- Ley Núm. 26 de 1941. *Ley de Tierras de Puerto Rico*. (Ley Núm. 26 de 1941). 12 de abril de 1941.
- Ley 38-2017. *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*. (Ley 38-2017). 30 de junio de 2017.
- Ley 40-2019. *Para añadir un nuevo Título VII de la Ley Núm. 26 de 1941*. (Ley 40-2019). 2 de junio de 2019.
- Ley 103-2006. *Ley para la Reforma Fiscal de 2006*. (Ley 103-2006). 25 de mayo de 2006.
- Ley 133-2023. *Para enmendar la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 de 2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*. (Ley 133-2023). 13 de noviembre de 2023.
- Ley 173-2020. *Para enmendar el Artículo 4050.09 de la Ley 1-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*. (Ley 173-2020). 30 diciembre de 2020.
- Ley Núm. 230 de 1974. *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*. (Ley Núm. 230 de 1974). 23 de julio de 1974.
- Ley 237-2004. *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*. (Ley 237-2004). 31 de agosto de 2004.
- Ley 273-2003. *Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales*. (Ley 273-2003). 10 de septiembre de 2003.

Reglamentación

- Guías sobre la Administración, Procedimientos de Gestión, y Gobernabilidad del Área de Infraestructura Rural, Mejoras Permanentes y Acueductos Rurales*. (Guías sobre la Administración de 2020). [Autoridad de Tierras de Puerto Rico]. 28 de diciembre de 2020.
- Reglamento 33 de 2020. [Oficina del Contralor de Puerto Rico]. *Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. (Reglamento de Registro de Contratos de 2020). 9 de diciembre de 2020.
- Reglamento 53 de 2008. *Registro de Puestos e Información Relacionada*. (Reglamento 53 de 2008). 1 de julio de 2008.
- Reglamento para la Administración de Fondos Públicos para la realización de Obras del Programa de Infraestructura Rural, el Programa de Acueductos Rurales y el Fondo de Mejoras Municipales*. (Reglamento del Programa de 2022). [Autoridad de Tierras de Puerto Rico]. 20 de mayo de 2022.
- Reglamento para la Administración del Fondo de Mejoras Municipales bajo el Programa de Infraestructura Rural*. (Reglamento del Fondo de Mejoras de 2024). [Autoridad de Tierras de Puerto Rico]. 15 de abril de 2024.
- Reglamento para la Administración de Documentos Públicos de la Rama Ejecutiva*. (Reglamento 4284 de 1990). [Administración de Servicios Generales]. 19 de julio de 1990.

Cartas circulares emitidas por la OCPR relacionadas con la certificación sobre el cumplimiento de la Ley 273-2003

- OC-17-19 del 24 de marzo de 2017
- OC-18-17 del 2 de abril de 2018
- OC-19-12 del 29 de abril de 2019

OC-20-22 del 17 de abril de 2020

OC-21-12 del 12 de mayo de 2021

OC-22-12 del 1 de junio de 2022

OC-23-31 del 8 de mayo de 2023

Cartas circulares emitidas por la OCPR que establecen las fechas límites para remitir los informes mensuales de nóminas y de puestos

OC-15-18 del 30 de enero de 2015

OC-16-14 del 3 de febrero de 2016

OC-17-16 del 31 de enero de 2017

OC-18-14 del 9 de febrero de 2018

OC-19-10 del 13 de febrero de 2019

OC-20-17 del 30 de enero de 2020

OC-20-21 del 17 de abril de 2020

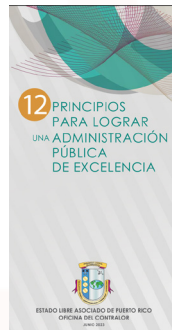
OC-21-10 del 9 de febrero de 2021



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

1-877-771-3133 (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805
querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse de manera confidencial, personalmente, por correo postal, teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección *Queréllese*.